

Que, el artículo 2° de la Ley N° 28212 – Ley que desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política del Perú, en lo que se refiere a jerarquía y remuneración de altos Funcionarios y Autoridades, establece lo siguiente: “El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía al servicio de la Nación y preside en todo acto público y oficial al que asiste. Le sigue el siguiente orden: i) Los Presidentes (ahora Gobernadores) y Consejeros de los Gobiernos Regionales.

Que, el literal c) del numeral 1) del artículo 4° de la Ley N° 28212 – Ley que Regula los Ingresos de los altos Funcionarios y Autoridades del Estado, establece el régimen de remuneraciones de los altos Funcionarios y Autoridades del Estado. Determinando que los Presidentes de los Gobiernos Regionales reciben una remuneración mensual, que es fijado por el Consejo Regional correspondiente, en proporción a la población electoral de su suscripción, hasta un máximo de cinco y media Unidad Remunerativa del Sector Público – URSP, por todo concepto.

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 094-2023-PCM, publicado el 13 de agosto de 2023, fija el monto de la Unidad Remunerativa del Sector Público para el año 2024, que servirá para el pago de remuneraciones de los altos Funcionarios y Autoridades del Estado, cuyo monto es fijado por el Poder Ejecutivo en la suma de S/ 2,600.00 (Dos Mil Seiscientos y 00/100 soles).

Que, el acápite 5.2. del artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 038-2006, establece que: “Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente Dietas, según el monto que se fijen en los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas Dietas pueden superar en total del treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Gobernador Regional o Alcalde correspondiente”.

Que, el literal f) del artículo 9° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que, entre las atribuciones del Consejo Regional son: “Fijar la remuneración mensual del Gobernador, Vicegobernador y dietas de los Consejeros y/o Consejeras Regionales”.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar o determinar un acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 03 de enero de 2024, celebrada de manera presencial desde el Auditorio del Consejo Regional, sito en el Jr. Apurímac N° 460 - Calleria, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con el Reglamento Interno del Consejo Regional; y, transcurrido el debate conforme consta en el Acta de la presente Sesión, por Unanimidad, se aprueba el siguiente:

#### ACUERDO REGIONAL:

**Artículo Primero.-** FIJAR la REMUNERACION MENSUAL DEL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI para el periodo 2024 en 5.5. de la Unidad de Remuneración del Sector Público que equivale a la suma de S/ 14,300.00 (Catorce Mil Trescientos y 00/100 soles) mensuales, conforme lo señala el numeral 3) del artículo 4° de la Ley N° 28212, la que se hará efectiva a partir del mes de enero del presente año.

**Artículo Segundo.-** FIJAR la REMUNERACION MENSUAL DEL VICEGOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL UCAYALI para el periodo 2024 en la suma de S/ 7,500.00 (Siete Mil Quinientos y 00/100 soles) mensuales, conforme a la Ley N° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la que se hará efectiva a partir del mes de enero del presente año.

**Artículo Tercero.-** FIJAR en la suma de S/ 4,290.00 (Cuatro Mil Doscientos Noventa y 00/100 soles)

mensuales, el importe que por concepto de DIETAS deberán de percibir los Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Ucayali para el periodo 2024, en aplicación a lo dispuesto en el inciso 5.2 del artículo 5° de la Ley N° 28212; dieta la que se hará efectiva a partir del mes de enero del presente año.

**Artículo Cuarto.-** REMITIR el presente Acuerdo Regional a la Gobernación Regional de Ucayali, para los trámites administrativos correspondientes conforme a Ley.

**Artículo Quinto.-** DISPENSAR el presente Acuerdo Regional a la lectura y aprobación del Acta, para que se proceda a su implementación correspondiente.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ucayali, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial “El Peruano”, y a la Oficina de Tecnologías de la Información su difusión a través del portal web del Gobierno Regional de Ucayali ([www.regionucayali.gob.pe](http://www.regionucayali.gob.pe)).

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LEONARDO GABRIEL MALLQUI DÍAZ  
Presidente

2252390-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

**Prorrogan del 01 de febrero al 29 de febrero del 2024, la vigencia de la Ordenanza N° 740-2024-MDEA que establece beneficios tributarios y no tributarios a favor de contribuyentes**

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2024-MDEA

El Agustino, 31 de enero del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO: El memorándum N° 236-2024-GM-MDEA, emitido por la Gerencia Municipal; el informe N° 075-2024-OGAJ-MDEA, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y Estado Civil; el informe N° 041-2024-GATR/MDEA, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; el informe N° 225-2024-SGRT-GATR-MDEA, emitido por la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, respecto a la solicitud de emisión del Decreto de Alcaldía respectivo que prorrogue la vigencia de la Ordenanza N° 740-2024-MDEA, que establece Beneficios Tributarios y No Tributarios a favor de los Contribuyentes del Distrito de El Agustino, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señalan que las municipalidades provinciales y distritales son “Los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias



de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 740-2023-MDEA, se aprobó los beneficios tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes del Distrito de El Agustino, facultándose al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias y complementarias para la correcta aplicación de la mencionada Ordenanza, así como para determinar y aprobar las prórrogas de su vigencia de acuerdo a sus atribuciones, conforme lo indica la Tercera Disposición Final de la referida Ordenanza;

Que, a través del informe N° 041-2024-GATR/MDEA, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, informó que existen contribuyentes que aún no han cumplido con los pagos de sus obligaciones tributarias al año 2023, en tal sentido, dicha gerencia solicita la prórroga de beneficios tributarios y no tributarios del 01 al 29 de febrero del presente año;

Que, con informe N° 075-2024-OGAJ/MDEA, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y Estado Civil, es de la opinión que es viable la propuesta de prórroga de los beneficios tributarios y no tributarios desde el día 01 al 29 de febrero del 2024, la misma que debe establecerse por Decreto de Alcaldía, en consideración con lo señalado en la Tercera Disposición Final de la Ordenanza N° 740-2024-MDEA;

Que, mediante memorándum N° 236-2024-GM-MDEA, emitido por la Gerencia Municipal, remite los informes de vistos -relacionado a la prórroga de los beneficios tributarios y no tributarios, propuesto por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas- a la Oficina General de Secretaría a efectos se dé trámite y se emita el Decreto de Alcaldía respectivo;

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 06 del artículo 20°, el artículo 39° y el 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR del 01 de febrero al 29 de febrero del 2024, la vigencia de la Ordenanza N° 740-2024-MDEA que establece Beneficios Tributarios y No Tributarios a favor de los Contribuyentes del Distrito de El Agustino.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el estricto cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría y a la Oficina General de Administración, disponer las acciones para su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino ([www.mdea.gob.pe](http://www.mdea.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RICHARD SORIA FUERTE  
Alcalde

2259640-1

## MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

**Ordenanza que establece el descuento otorgado por incentivo de Pronto Pago, cronograma de pagos para el Impuesto Predial y Arbitrios 2024 y determinación del monto mínimo del Impuesto Predial 2024**

ORDENANZA N° 618-MPL

Pueblo Libre, 14 de febrero de 2024

LAALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE;

VISTO, en Sesión Ordinaria de la fecha, estando en uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del artículo 9; así como, el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con lo opinado por la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria; Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico; Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Concejo Municipal de la Municipalidad de Pueblo Libre, por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y del trámite de aprobación del acta; aprobó lo siguiente:

### ORDENANZA QUE ESTABLECE EL DESCUENTO OTORGADO POR INCENTIVO DE PRONTO PAGO, CRONOGRAMA DE PAGOS PARA EL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS 2024 Y DETERMINACIÓN DEL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL 2024

#### Artículo 1.- OBJETO Y FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por objeto y finalidad establecer el monto mínimo del Impuesto Predial, las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, incentivos por Pronto Pago de dichos tributos en el ejercicio 2024.

#### Artículo 2.- MONTO MÍNIMO

Establecer el monto equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1 de enero de 2024, el cual asciende a S/ 30.90 (Treinta con 90/100 Soles), como Impuesto Predial mínimo a pagar para el Ejercicio Fiscal 2024.

#### Artículo 3.- FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

Las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial del ejercicio 2024, serán las siguientes:

Pago al Contado: Hasta el 29 de febrero

Pago Fraccionado:

1° Cuota	Hasta el 29 de febrero
2° Cuota	Hasta el 31 de mayo
3° Cuota	Hasta el 31 de agosto
4° Cuota	Hasta el 30 de noviembre

#### Artículo 4.- FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

Las fechas de vencimiento para el pago de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, para el ejercicio 2024, serán las siguientes:

Enero	29 de febrero
Febrero	29 de febrero
Marzo	30 de marzo
Abril	30 de abril
Mayo	31 de mayo
Junio	28 de junio
Julio	31 de julio
Agosto	31 de agosto
Setiembre	30 de septiembre
Octubre	31 de octubre
Noviembre	30 de noviembre
Diciembre	31 de diciembre

#### Artículo 5.- INTERÉS MORATORIO

Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas antes señaladas, estarán sujetas al interés moratorio de conformidad a lo establecido en el artículo 33 del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EP.